

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000575

FECHA: 01 OCT. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ORLANDO PALACIO CONSUEGRA.

El Director (E) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 006025 del 12 de Agosto de 2009, el señor Orlando Palacio Consuegra con Cedula de Ciudadanía N° 8.732.412 propietario de la Finca el Pechiche ubicada en el municipio de Luruaco corregimiento de Santa Cruz, solicita visita para verificar la maleza y árboles que impiden el normal desarrollo de la plantación forestal comercial, para establecer mantenimiento de la misma y aprovechamiento de la madera.

Que como consecuencia de ello se procedió a practicar la visita de inspección técnica al sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, originándose así el concepto técnico N° 000643 del 4 de Septiembre del 2009, en el cual se determinó lo siguiente:

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA:

Que de la visita realizada el 25 de Agosto del 2009 a la finca el Pechiche del municipio de Luruaco, corregimiento de Santa Cruz y propiedad del señor Orlando Palacio Consuegra se observaron los siguientes hechos de interés:

- Existe un predio superior a las 100 hectáreas sembrado de árboles como Melina, Ceiba, Roble y Nin que se encuentra en total abandono y esta invadido por malezas con mas de 3 años de edad tales como escobilla, dormidera, zarza, mora, bejucos y gramíneas como granadilla y Guinea al cual se le inicio mantenimiento.
- Tanto las cercas perimetrales como las internas, que limitan las divisiones, se encuentran en mal estado.
- Existen árboles, sobre todas las cercas, que se han crecido hasta en mas de 12 metros que impiden el normal desarrollo de los árboles maderables sembrados, entre otros, Matarratones, Uvitos, Guasimos, Muñeco, Papayote, Ceiba Blanca, aramo, trupillo y olla de mono.
- Entre los árboles viejos existen algunos infestados por comejen próximos a derrumbarse.
- El Señor Orlando Palacio, propietario de la plantación comenta que la abandono transitoriamente debido a una enfermedad del corazón que culmino con una operación de corazón abierto de la cual se esta recuperando y ya inicio la recuperación de la finca.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000575 FECHA: 01 Oct. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ORLANDO PALACIO CONSUEGRA.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que... "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que en los predios de la finca Pechiche existe una plantación Forestal comercial, en estos momentos el propietario no realizara entresaque sino que se aprovecharan árboles nativos o introducidos hace mucho tiempo y que forman las cercas vivas o existían en la finca desde antes de iniciar el proyecto de Reforestación comercial pero no se aprovecharon oportunamente, por lo tanto, la solicitud elevada se puede atender por la Corporacion teniendo en cuenta las premisas expuestas.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Orlando Palacio Consuegra el aprovechamiento Forestal de 20 metros cúbicos de madera, por una sola vez y será en un lapso de tiempo no superior a 30 días a partir de la fecha de la expedición del permiso a la finca el Pechiche ubicada en el municipio de Luruaco.

ARTICULO SEGUNDO: Si el Señor Orlando Palacio pretende Transportar los productos objeto de aprovechamiento, debe solicitar por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización de varetas de menos de 8 cms de diámetro y 5 metros de largo desde su finca en el municipio a otra finca de su propiedad en el Municipio de Malambo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000575 FECHA: 01 OCT. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ORLANDO PALACIO CONSUEGRA.

ARTICULO TERCERO: La compensación por el aprovechamiento de los árboles plantados será mínimo de 500 árboles de las mismas especies sembradas en la plantación, con una altura mínima de 1.5 metros y su mantenimiento será por el mismo tiempo de la plantación establecida.

ARTICULO CUARTO: El Señor Orlando Palacio Consuegra Propietario de la Finca el Pechiche se comprometa en el mantenimiento, renovación y resiembra de los árboles faltantes en la plantación existente en el predio El Pechiche, para continuar con el proyecto comercial plantado.

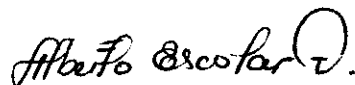
ARTÍCULO QUINTO: Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el Art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)